

Expediente n.º: 1247/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para Contrato de Servicios Abierto

Serie documental: G0049 - Contratos de servicios

Asunto: Servicio de gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil

Fecha de iniciación: 21/06/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CONSUEGRA (TOLEDO), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CONTENIDO:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. COMITÉ DE EXPERTOS

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. APERTURA DE [SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B»

CLÁUSULA DECIMONOVENA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CLÁUSULA

VIGESIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACREDITACIÓN NEGATIVA POR DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE CONSUEGRA (TOLEDO), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato: Servicios

Subtipo de contrato: Servicios de educación

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es la gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal, ubicada en el Edificio “Miguel de Cervantes” sito en la Avenida de La Constitución de 1978, número 4, de la localidad de CONSUEGRA (TOLEDO), conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas.

La prestación objeto de esta contratación se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en este pliego y en las prescripciones técnicas, quedando las partes sometidas expresamente a lo dispuesto en ambos documentos.

La gestión de la Escuela deberá comprender:

- a) La educación integral de los niños/as del primer ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años), incluyendo la atención educativa y del aprendizaje, conforme al Reglamento Municipal y a la normativa que determina los contenidos educativos del Primer Ciclo de Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- b) El cuidado y limpieza del alumnado en el horario de estancia en el centro.
- c) Servicio de comedor
- d) La gestión económico-administrativa de la Escuela, en coordinación con el Ayuntamiento de Consuegra.
- e) Servicios precisos por incidencias imprevistas en relación al contrato.
- f) La limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

La gestión y administración también incluye todos los gastos necesarios para el funcionamiento de la Escuela como limpieza, calefacción, suministros, etc.

1.2. Necesidad a satisfacer

La localidad de Consuegra ha identificado la necesidad urgente de mejorar la conciliación de la vida laboral y familiar de sus habitantes. Este servicio ha detectado que la carencia de un centro adecuado para el cuidado infantil impide a las familias de



la localidad disponer de un entorno educativo y de atención temprana para sus hijos de 0 a 3 años. En respuesta a esta necesidad, el Ayuntamiento de Consuegra ha decidido tomar medidas para proporcionar un servicio de guardería a través de la creación de una Escuela Infantil Municipal. Esta iniciativa tiene como objetivo ofrecer una solución concreta y efectiva que facilite a las familias de la localidad la conciliación de sus responsabilidades laborales y familiares, asegurando a la vez que los niños y niñas del municipio reciban la atención y el cuidado necesarios en sus primeros años de vida.

En línea con esta iniciativa, el Ayuntamiento de Consuegra ha solicitado la adhesión al Programa de Impulso a la Escolarización de 0-3 años, financiado por el Fondo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Componente 21.I.1) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Este programa tiene como objetivo apoyar y financiar la creación de nuevas plazas de educación infantil de titularidad pública para niños y niñas de 0 a 3 años, con el fin de mejorar la accesibilidad y calidad de la educación temprana.

El 24 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Consuegra y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes firmaron un convenio de colaboración relativo al Programa de Impulso de Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil. Este convenio establece las obligaciones de cada parte para la creación de 87 nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de educación infantil, priorizando la atención a niños y niñas de 1 y 2 años. El convenio detalla que estas plazas serán creadas mediante la construcción, ampliación o adecuación de una escuela infantil, y su puesta en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia del convenio.

La firma del convenio y la consecuente financiación de las obras de construcción y funcionamiento de la nueva escuela infantil son pasos fundamentales para mejorar la calidad de vida de las familias de Consuegra. La creación de 87 nuevas plazas públicas de educación infantil permitirá atender adecuadamente a los niños y niñas de la localidad, facilitando a las familias la conciliación de la vida laboral y familiar. La ejecución de este proyecto no solo responde a una necesidad detectada en el municipio de Consuegra, sino que también se alinea con los objetivos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, contribuyendo a la modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **SERVICIOS** de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3. División en lotes del objeto del contrato

El objeto del presente contrato NO se divide en lotes debido a la necesidad de garantizar una gestión integral y eficiente de la Escuela Infantil de Consuegra. Las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, requieren una coordinación y cohesión que solo puede lograrse mediante un enfoque unificado.

La educación y el cuidado de los menores son actividades que deben gestionarse de manera conjunta para garantizar una experiencia educativa y de cuidado coherente y de alta calidad. Dividir estas prestaciones en distintos lotes generaría la necesidad de una coordinación exhaustiva entre diferentes contratistas, lo que podría resultar en ineficiencias operativas y administrativas, además de potenciales conflictos de responsabilidad, afectando negativamente la calidad del servicio.

Un único adjudicatario responsable de todas las prestaciones permite una mayor continuidad en el servicio, una comunicación más efectiva y una mayor claridad en la cadena de responsabilidad. Esto es crucial en un entorno educativo y de cuidado



infantil, donde la seguridad y el bienestar de los menores son prioritarios.

Además, el mantenimiento de las instalaciones requiere una atención constante y detallada. La entidad encargada de la educación y cuidado del alumnado debe ser responsable del mantenimiento y limpieza de las instalaciones para asegurar un entorno seguro y adecuado para los niños. La gestión económico-administrativa de la escuela, en coordinación con el Ayuntamiento de Consuegra, también se integrará mejor con las demás actividades de la Escuela bajo la responsabilidad de un solo adjudicatario, asegurando una administración eficiente y sinérgica de todos los recursos.

Por estas razones, se ha determinado que la mejor manera de garantizar la calidad y efectividad del servicio es mediante la contratación de un único adjudicatario que gestione todas las prestaciones de manera integral. Esto se apoya en la normativa y los reglamentos vigentes, así como en pliegos similares de contratos de gestión de guarderías y centros de atención a la infancia publicados en la Plataforma de Contratación del Estado, que han optado por no dividir en lotes por motivos de coordinación y calidad del servicio.

1.4. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

80110000. Servicios de enseñanza preescolar.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

El procedimiento será objeto de tramitación ordinaria.

De acuerdo con el artículo 22 de la LCSP cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV cuyo valor estimado no sea superior a 750.000 €, NO estará sujeto a regulación armonizada.

A Tenor del artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia el procedimiento es el Abierto Simplificado.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://aytoconsuegra.es/perfil-del-contratante/> .

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es:

Presupuesto base	149.129,68 €
IVA	Actividad exenta en virtud del artículo 20 Uno 9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Total	149.129,68 €

Se considera que el presupuesto base de licitación está adecuadamente ajustado a los precios del mercado, basándose en el estudio de costes que consta en el expediente. Este estudio tiene como objetivo determinar el coste total de la puesta en marcha y operación del Servicio de Escuela Infantil durante el curso académico 2024-2025, que abarca desde septiembre de 2024 hasta julio de 2025.

En referencia a este estudio de costes, se ha realizado una estimación detallada de los costes correspondientes al periodo de duración del contrato, que va del 1 de septiembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024. Esta estimación permite asegurar que el presupuesto base de licitación refleja fielmente los gastos necesarios para la prestación del servicio durante dicho período, garantizando así la viabilidad y sostenibilidad del mismo.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en las siguientes partidas que componen la prestación del servicio, que serán por cuenta de la adjudicataria, y que tienen repercusión directa en la determinación de los costes totales:

- Alimentación.
- Adquisición de fungible y productos de limpieza.
- Telefonía e internet.
- Suministros. Luz.
- Suministros. Gasóleo/gas caldera.
- Suministros. Agua.
- Costes Epis
- Material de papelería.
- Mantenimiento Sistema protección contra incendios.
- APPCC, DDD y Legionela.
- Seguro Accidentes de Convenio.
- Seguro Accidentes Multirriesgo edificio.
- Costes de personal:
 - 170 horas semanales de perfil de Educador/a infantil
 - 25 horas semanales de perfil de Maestro/a para la función de dirección
 - 35 horas semanales de perfil "Personal servicios" destinados a las funciones de cocina y limpieza
- Costes de coordinación y supervisión del servicio.
- Comisiones de aval.
- Tasas sanitarias.
- Provisión para reparaciones y mantenimientos.
- Gastos de Seguro Resp. Civil, gestión laboral, fiscal y contable. Cumplimiento LOPD
- Margen empresarial.

Para la cuantificación de costes de gestión del Servicio se han tenido en cuenta las siguientes variables económicas:



- Total plazas autorizadas: 87.
Se estima la ocupación total de las plazas autorizadas, suponiendo que, de las 87 plazas, el 60% de estas (es decir, 52) serían matrículas formalizadas de 07:30 a 16:00 horas y, por lo tanto, con un consumo de manutención (comida). Las restantes 35 plazas se estiman con una ocupación con tarifa sin manutención.
- Estructuración de aulas:
 - 1 aula para menores de 0 a 1 años (máximo 8 bebés)
 - 3 aulas para menores de 1 a 2 años (máximo 13 menores)
 - 2 aulas para menores de 2 a 3 años (máximo 20 menores/aula)
- Servicio a prestar en horario de 07:30 h a 16:00 h de lunes a viernes.
- Contratación de personal sin antigüedad y según el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil (99005615011990). Se prevé que en la siguiente renovación del Convenio la actualización salarial supondrá:
 - Incremento estimado de tablas salariales del 8% para la anualidad 2024
- Cobertura de contingencia por posibles incrementos en el SMI que conllevarían el incremento proporcional en las categorías de “Educador/a infantil” y “Personal servicios”,
- Contratación de personal en base a la siguiente estructura:
 - Dirección: Jornada completa según convenio. Categoría “Maestra/o”
 - 2 Educadores/as infantil: Jornada completa según convenio. Categoría “Educador/a infantil”
 - 4 Educadores/as infantil: Jornada parcial 70,00% según convenio. Categoría “Educador/a infantil”
 - Personal de cocina y limpieza: Jornada completa 35 horas semanales. Categoría “Personal Servicios”
- Estimación de costes derivados de posibles contingencias estimadas en base a los siguientes criterios:
 - 10 días de asuntos propios/año recogidos en Convenio
- Derivado del análisis de Contingencias, y para las actividades económicas ubicadas en el CNAE grupo 85 de referencia (Actividades de educación preprimaria), el porcentaje de provisión por IT que se considera es del 8,50%. (si bien se opta por bajar dicho porcentaje a un 5% en el presente estudio). Permisos Retribuidos según Convenio: se dota una provisión del 4%.
- Duración del contrato: De 01/09/2024 a 31/12/2024.
- Incrementos de IPC del 3,50 % para 2024 según datos oficiales INE.
- Otros gastos de Seguro de Responsabilidad Civil, cumplimiento LOPD y gestión laboral, fiscal y contable equiparable al 7% sobre la cifra estimada de ingresos anuales de 266.394 euros.
- Obtención de un Margen empresarial de 7% calculado sobre el total estimado de costes a asumir por la entidad gestora para cada periodo lectivo.
- El precio de la manutención (solo comida) se estima en un coste de 5,50 €/día/alumno-a, lo que hace que, considerando un promedio de 21,5 días hábiles por mes, el coste de una mensualidad que incluya comida sea 120 € superior a la mensualidad que no la contempla.
- Los menores que desayunen en el Centro, traerán preparado el desayuno desde casa.

Método de cálculo del presupuesto base de licitación:

CONCEPTO	CURSO 2024-2025	DE 01/09/2024 A 31/12/2024
ALIMENTACIÓN	59.485,80 €	23.794,32 €
LIMPIEZA (FUNGIBLE)	1.375,00 €	550,00 €
LUZ Y PROPANO	4.350,06 €	3.000,00 €
AGUA	600,00 €	240,00 €



REPARCIÓN Y MATENIMIENTO	1.000,00 €	400,00 €
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA Y OTROS	800,00 €	320,00 €
IAE	850,00 €	340,00 €
TELÉFONO	516,00 €	206,40 €
EPIS	120,00 €	48,00 €
MANTENIMIENTO SISTEMA SPI Y EXTINTORES	290,00 €	116,00 €
APPCC, DDD Y LEGIONELA	2.000,00 €	800,00 €
OTRAS TASAS. TASAS SANITARIAS	22,00 €	22,00 €
COMISION AVAL	250,00 €	250,00 €
SEGURO ACCIDENTE CONVENIO	80,00 €	32,00 €
SEGURO CONTENIDO+CONTINENTE	1.200,00 €	480,00 €
PERSONAL (COSTE DE EMPRESA)	212.392,70 €	101.601,69 €
PERSONAL (ESTIMACIÓN CESES 15 %)	1.417,44 €	566,98 €
COSTES COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO	822,80 €	329,12 €
COSTE CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN LOPD, SANIDAD, INSPECCIONES, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL	18.647,58 €	7.459,03 €
TOTAL (ANTES DE BENEFICIO EMPRASARIAL)	306.219,38 €	140.555,54 €
BENEFICIO EMPRESARIAL (7 %)	21.435,36 €	8.574,14 €
	327.654,74 €	149.129,68 €

Para asegurar una cobertura adecuada y eficiente del servicio, se ha realizado una sobrevaloración en el apartado de costes de personal. Esta medida se ha tomado para prever posibles necesidades adicionales del servicio o la necesidad de contratar personal de apoyo en momentos puntuales, como picos de demanda o actividades especiales que requieran más personal.

Además, se ha sobrevalorado la partida destinada al suministro de luz y calefacción. Esta previsión incluye los meses de mayor consumo, garantizando así que el servicio mantendrá condiciones óptimas de funcionamiento y confort para los niños y niñas durante todo el año, especialmente en los meses más fríos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.9 de la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas del IVA las actividades de educación de la infancia y de la juventud, realizadas por entidades.

Tanto en el presupuesto indicado que ha de servir de base a la licitación, fijado en 149.129,68 euros, correspondiente a los meses del 1 de septiembre de 2024 a de 31 de diciembre de 2024, como en las ofertas que se formulen por quienes liciten, han de entenderse incluidos todos los factores de valoración, gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de la prestación contratada, así como los tributos de cualquier índole, que sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Las proposiciones que se presenten no podrán superar el mencionado presupuesto que sirve de base a esta licitación. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación.

La modalidad de pago será mediante cuatro mensualidades, que el Ayuntamiento abonará al adjudicatario a mes vencido previa factura conformada. La empresa adjudicataria presentará mensualmente una factura por el importe de la cantidad mensual devengada, a la que acompañará un listado del alumnado matriculado en el centro.



Todos los costes pueden variar proporcionalmente en función de la demanda real por las matriculaciones del curso y los criterios manejados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el Convenio que regula la financiación de la Escuela Infantil. El pago final del Ayuntamiento será el total de los gastos justificados en relación a los costes de personal y los gastos de funcionamiento.

El presente contrato estipula un plazo de comienzo y de terminación determinada. Si por cualquier circunstancia la ejecución del contrato no llegare a iniciarse en la fecha prevista, se procederá a realizar los ajustes proporcionales del precio del contrato que se correspondan con la disminución experimentada.

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 149.129,68 € (exento de IVA).

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal, existiendo crédito adecuado y suficiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
231.22718	2024	149.129,68 €

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El **plazo de ejecución y lugar de ejecución** del contrato será:

Fecha inicio del contrato	01/09/2024
Fecha de fin del contrato	31/12/2024
Justificación de la duración del contrato	<p>El contrato tendrá una duración desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Esta duración está justificada por el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Consuegra y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Dicho convenio, relativo al Programa de Impulso de Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, establece las obligaciones de cada parte para la creación de 87 nuevas plazas de titularidad pública en el primer ciclo de educación infantil.</p> <p>El convenio detalla que estas plazas serán creadas mediante la construcción, ampliación o adecuación de una escuela infantil, y su puesta en funcionamiento debe realizarse antes de la finalización de la vigencia del convenio. La financiación de las obras de construcción y el funcionamiento de la nueva escuela infantil están condicionados a este marco temporal, lo</p>



	cual justifica la duración específica del contrato.
Lugar de ejecución	Edificio “Miguel de Cervantes” Avenida de La Constitución de 1978, número 4. 45700, Consuegra (Toledo). Referencia catastral: 7885013VJ4678N0001OD

No obstante, en el supuesto de que no resulte posible iniciar la ejecución del contrato en la fecha indicada, el plazo se iniciará a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

El contrato no será objeto de prórroga.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A estos efectos, **también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello**, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

1.1. **Tengan plena capacidad de obrar**. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

1.2. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de LCSP. Además de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), se requiere la presentación de una declaración del licitador en la que manifieste que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de acuerdo con



el modelo proporcionado en el Anexo I adjunto al presente Pliego.

- 1.3. **Uniones de Empresarios:** Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante la Diputación Provincial. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- 1.4. Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

2. La solvencia del empresario:

Los empresarios españoles acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica por los siguientes medios:

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas (siempre que no se vea limitada la concurrencia).

Se podrá justificar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mediante los medios que se indican a continuación:

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Se aplicará lo especificado en el artículo 87 de la LCSP:

- a) Mediante la acreditación de un volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, debiendo ser el volumen de negocios de al menos un año igual o superior a 75.000,00 euros.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe correspondiente de a Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado "Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios" y/o equivalente, que deberá ser igual o superior al importe requerido y citado anteriormente. Igualmente será válido como documento acreditativo de la suficiencia de la solvencia económica cualquier modelo oficial declarado ante la AEAT donde quede reflejado el volumen anual de negocios (IVA, Impuesto Sociedades, etc...).

- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a



300.000,00 euros.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario, conforme a lo reflejado en dicho registro.

Las licitadoras afirmarán que reúnen la solvencia exigida en la declaración responsable (modelo Anexo I de este pliego) que acompañará a las proposiciones. La solvencia se acreditará únicamente por quien vaya a resultar adjudicataria del contrato.

- SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL. Se aplicará lo especificado en el artículo 90 de la LCSP, debiendo acreditarse por el medio siguiente:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

En caso de que la empresa tenga una antigüedad inferior a los tres años se justificará mediante las siguientes declaraciones (Art. 88.2 de la LCSP):

1.- Declaración indicando el personal técnico, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución del contrato acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica y profesional del empresario, conforme a lo reflejado en dicho registro.

Las licitadoras afirmarán que reúnen la solvencia exigida en la declaración responsable (modelo Anexo I de este pliego) que acompañará a las proposiciones. La solvencia se acreditará únicamente por quien vaya a resultar adjudicataria del contrato.



- CLASIFICACIÓN:

Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

[X] Según el artículo 77.1.b) de la Ley 9/2017 **NO** es exigible clasificación, si bien puede sustituirse la justificación de solvencia técnica y económica por la posesión de la clasificación en el siguiente grupo y subgrupo de clasificación y categoría de clasificación:

Grupo U) Servicios generales

Subgrupo 5. Guarderías infantiles

Categoría 2

La adecuada clasificación dentro de este grupo y subgrupo garantizará que las empresas participantes cuenten con la solvencia económica, financiera y técnica y profesional necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Acreditación de la solvencia por medios externos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como obligación esencial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la LCSP, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a la c) y e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidos por el artículo 65 del citado texto legal, así como las de solvencia previstas en ellos artículos 87 y 90 del mismo.

Los empresarios extranjeros de Estado no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el artículo 68 LCSP. Resulta obligatoria la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha



solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil de Consuegra».

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Se incluirán necesariamente los siguientes documentos:

A. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

i. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

ii. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o acuse de recibo emitido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, como prueba de la presentación de la solicitud de inscripción.

iii. Declaración responsable de acreditación negativa por delitos de naturaleza sexual.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo III** del presente pliego.

B. DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.



La proposición se presentará estructurada según los apartados establecidos en la cláusula UNDÉCIMA.

No se podrá incluir en este sobre referencia alguna a la oferta económica o a criterios cuantificables mediante fórmulas.

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

En este sobre se incluirá toda la documentación para que su oferta se valore y puntúe conforme a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas establecidos en la cláusula 11 del presente pliego, que consiste en:

- A. La oferta económica, según el modelo del Anexo II.
- B. La oferta relativa a los criterios sociales, según el modelo del Anexo II.

A todos los efectos se entenderá que la proposición económica de los licitadores se encuentra exenta de IVA.

No se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Respecto de las cantidades recogidas en esta proposición prevalecerán las cantidades expresadas en letra respecto de las expresadas en cifras.

Deberá estar firmada por el licitador o persona que lo represente.

Se desecharán las proposiciones cuyo importe sea superior al presupuesto fijado como base para la licitación en esta contratación y que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4ª de este pliego asciende a la cantidad de 149.129,68 €.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación. Estos criterios estarán orientados a garantizar la mejor relación calidad-precio, evaluando diversos aspectos técnicos y económicos de las ofertas presentadas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

A) CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR. Hasta un máximo de 25 PUNTOS.

Los licitadores deberán aportar una programación que describa detalladamente su propuesta para la gestión de la Escuela Infantil de Consuegra (Toledo). Esta programación tendrá una extensión máxima de 50 páginas, y deberá presentarse en



formato Times New Roman, tamaño de letra 10, con interlineado 1.5. La programación deberá estar estructurada y organizada de manera que permita una evaluación clara y objetiva de los siguientes aspectos, que serán valorados mediante juicios de valor hasta un máximo de 25 puntos.

La valoración se divide en varias categorías con sus correspondientes puntuaciones máximas.

Criterio de adjudicación: Programación (Hasta 25 puntos)

1. Proyecto Educativo (Hasta 15 puntos)

1.1. Propuesta pedagógica (Máximo 10 puntos):

- Objetivos: máximo 1 punto.
- Secuenciación y organización de contenidos: Máximo 2,5 puntos.
- Principios pedagógicos y de evaluación: Máximo 2,5 puntos.
- Organización de la jornada diaria: Máximo 2,5 puntos.
- Colaboración con las familias y la comunidad: Máximo 1,5 puntos.

1.2. Adaptabilidad a necesidades especiales (Máximo 5 puntos): Se valorará la capacidad del proyecto para adaptarse a las necesidades especiales de los niños y niñas, incluyendo planes individualizados y recursos específicos.

- 0 puntos: No se menciona la adaptabilidad a necesidades especiales.
- 2 puntos: Se menciona la adaptabilidad, pero de manera general y sin detalles específicos.
- 3-4 puntos: Se presenta un plan detallado para la adaptabilidad a necesidades especiales con pautas concretas.
- 5 puntos: Se presenta un plan exhaustivo y específico, con recursos adicionales y formación especializada para el personal.

2. Organización y funcionamiento (Hasta 10 puntos)

2.1. Normas de organización y funcionamiento del centro (Máximo 10 puntos): Se evaluará la claridad y coherencia de la estructura organizativa propuesta, así como la definición de roles y responsabilidades.

- Organización del equipo educativo: Máximo 3,5 puntos.
- Organización del alumnado: Máximo 3,5 puntos.
- Organización del espacio y de los materiales: Máximo 3 puntos.

Los licitadores que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 10 en los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, quedarán excluidas de la licitación.

B) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS. Hasta un máximo de 75 puntos.

Criterio de adjudicación 1: Oferta económica. Hasta un máximo de 50 puntos.

La oferta económica se valorará hasta un máximo de 50 puntos, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Pi = 50 \times [1 - ((Om - Oi) / 100)]$$



Donde:

- Pi: Puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando
- P: Puntuación máxima del criterio (40)
- Om: Oferta económica más baja de las presentadas
- Oi: Oferta económica que se evalúa

No se admitirán las ofertas económicas que superen el presupuesto base de licitación establecido en la Cláusula CUARTA del PCAP - 149.129,68 € -. La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación, como mínimo, del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora, más las mejoras precio/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

Criterio de adjudicación 2: Formación en igualdad. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará con hasta un máximo de 10 puntos el compromiso de realización de un programa de hasta 10 horas (como máximo) de acciones de sensibilización y formación a la plantilla que ejecutará el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad de género en relación a la aplicación del servicio, en caso de resultar adjudicataria del contrato.

La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:

- 10 puntos: Se otorgarán al licitador que se comprometa a realizar el programa descrito de hasta 10 horas de duración.
- 0 puntos: Se otorgarán al licitador que no se comprometa a realizar el programa descrito.

En el caso de haber ofertado el compromiso de realizar durante la ejecución del contrato una acción de formación, con el fin de comprobar su cumplimiento, la empresa adjudicataria deberá aportar tras impartir la formación, un informe detallado con el contenido, los asistentes y el lugar y fecha de celebración de la misma. El informe deberá contar con el visto bueno del responsable de formación.

Criterio de adjudicación 3: Ampliación del servicio de conciliación durante los días festivos no lectivos. Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorará con hasta un máximo de 15 puntos la ampliación del servicio de conciliación durante los días festivos no lectivos especificados durante la duración del contrato (del 01/09/2024 al 31/12/2024). En concreto, los días festivos no lectivos a considerar son:

- 15 de noviembre de 2024 (Día de la Enseñanza).
- Periodo no lectivo de Navidad (días 23, 26, 27 y 30 de diciembre de 2024).

La puntuación se otorgará de la siguiente manera:

- Ampliación del servicio el día 15/11/2024 sin coste adicional para el Ayuntamiento y usuarios: 5 puntos.
- Ampliación del servicio durante los días de Navidad señalados (23, 26, 27 y 30 de diciembre de 2024) sin coste adicional para el Ayuntamiento y usuarios: 10 puntos.

La valoración de este criterio se realizará conforme a las siguientes consideraciones:

- Ampliación del servicio el día 15/11/2024: Se otorgarán 5 puntos al licitador que se comprometa a prestar el servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento y los usuarios en este día. El compromiso deberá ser explícito en la oferta



presentada.

- Ampliación del servicio durante los días de Navidad señalados: Se otorgarán 10 puntos al licitador que se comprometa a prestar el servicio sin coste adicional para el Ayuntamiento y los usuarios durante los días 23, 26, 27 y 30 de diciembre de 2024. El compromiso deberá ser explícito en la oferta presentada.

La puntuación máxima de 15 puntos se otorgará únicamente a aquellos licitadores que se comprometan a la ampliación del servicio tanto el día 15 de noviembre de 2024 como durante todos los días de Navidad señalados.

En caso de comprometerse a la ampliación del servicio solo en uno de los periodos mencionados, se otorgará la puntuación correspondiente a dicho periodo.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Para determinar si una proposición puede ser considerada anormal o desproporcionada, se aplicará el siguiente criterio:

1. Si concurre un solo licitador, la oferta económica se considerará anormal o desproporcionada cuando su importe sea inferior en más de un 30 % al presupuesto base de licitación.
2. Si concurren dos o más licitadores, la oferta económica se considerará anormal o desproporcionada cuando su importe sea inferior en más de un 25 % al presupuesto base de licitación.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o



anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado “Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor”. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el apartado “Criterio de adjudicación 3: Ampliación del servicio de conciliación durante los días festivos no lectivos”. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. COMITÉ DE EXPERTOS



A la vista de que se han introducido criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, su valoración corresponderá a un comité formado por expertos con cualificación apropiada con un mínimo de tres miembros.

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a la apertura de los sobres «A».

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. Una vez constituida, procederá a la apertura del archivo electrónico «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

En caso de ser necesario, la Mesa de Contratación otorgará un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador subsane los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En el mismo acto, la Mesa procederá a la apertura de los documentos que contienen los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor. Estos documentos serán remitidos al comité de expertos con la cualificación apropiada para su valoración, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. APERTURA DE [SOBRE/ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B»

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los [sobres/archivos electrónicos] «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («A») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa



del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Solicitud de documentación a la persona licitadora que fuera a ser propuesta como adjudicataria.

A solicitud de la Mesa de Contratación, la persona licitadora a cuyo favor vaya a recaer la propuesta de adjudicación deberá acreditar que cumple los requisitos necesarios para contratar presentando, a través de la Plataforma de Licitación y en el plazo máximo de 7 días naturales, la siguiente documentación:

- 1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad de quien licita y la representación, en su caso, de la persona firmante de la proposición, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.1. del PCAP.
- 2.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, así como técnica y profesional en los términos exigidos en el presente pliego.
- 3.- Documentación acreditativa de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - a. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
 - b. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- 4.- En caso de subcontratación, la persona o empresa licitadora deberá presentar una relación de los subcontratistas y aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los mismos para la ejecución del contrato.
- 5.- Justificante de haber contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la prestación del servicio objeto de la presente contratación.
- 6.- Declaración responsable de la empresa adjudicataria que acredite que todo el personal que desarrolle actividades objeto de este contrato que tiene como destinatarios personas menores, cumple lo previsto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia que exige como requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. Anexo V. En el caso de ofertas presentadas por uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto o por licitadores que participen conjuntamente, cada uno de los integrantes de la agrupación deberá presentar la declaración señalada. La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo III del presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *[un año/6 meses]* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones. Dicho plazo se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites previstos en el artículo 149.4 de la LCSP para las ofertas incursas en presunción de anormalidad. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social
Descripción	<u>Relativos a derechos laborales y calidad en el empleo:</u> El adjudicatario deberá garantizar que la oferta económica sea adecuada para poder hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda. <u>Relativos a criterios medioambientales:</u> El adjudicatario deberá recoger, reciclar o reutilizar todos los desechos producidos durante la prestación del servicio, incluido todo tipo de materiales y embalajes, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente referida a la producción, gestión y eliminación de residuos.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.



En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad: L01450535.

DIR3 Código de la oficina contable: L01450535.

DIR3 Código del órgano gestor: L01450535.

DIR3 Código de la unidad de tramitación: L01450535.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La factura deberá contener, en todo caso, las siguientes menciones:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Encabezar la factura con la denominación: “SERVICIO DE GESTIÓN DE ESCUELA INFANTIL.” con la descripción detallada del objeto del contrato y con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante el Departamento de Intervención, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal



que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 3 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

7. Obligaciones del Ayuntamiento.

- a. Poner a disposición del contratista las instalaciones con su mobiliario, equipamiento, material didáctico y demás enseres y utensilios correspondientes a las dependencias de la Escuela Infantil en las condiciones necesarias para un uso adecuado de las mismas.
- b. Asumir los gastos derivados de inversiones de reposición del edificio, mobiliario y material didáctico inventariable.
- c. Recabar información de la empresa adjudicataria sobre el estado y la evolución de la prestación contratada.
- e. Establecer reuniones periódicas entre la unidad gestora del contrato y la empresa.
- f. Exigir los justificantes de gastos que procedan con un nivel de detalle suficiente como para poder comprobar la veracidad de la ejecución de los mismos.

8. Obligaciones generales del adjudicatario.

Serán obligaciones generales de la empresa adjudicataria además de las contenidas en otros puntos de este Pliego, las siguientes:



- a. Prestar el servicio objeto del contrato, con la continuidad adecuada durante el plazo de ejecución del mismo, en los términos, condiciones y con las características recogidas en el presente pliego y en el correspondiente de prescripciones técnicas.
- b. Contar con los medios técnicos y personales suficientes en número y cualificación para atender el servicio objeto de contrato.
- c. Adecuar la plantilla a las matriculaciones de cada curso escolar y a la planificación del Departamento de Educación.
- d. Aportar los justificantes de gastos requeridos por el Ayuntamiento, con un nivel de detalle suficiente como para poder acreditar la ejecución de los mismos.
- e. Asumir la responsabilidad plena de la Escuela Infantil, rigiéndose de acuerdo con la normativa en vigor establecida.
- f. Mantener en buen estado las instalaciones y los bienes aportados por el Ayuntamiento de Consuegra, obligándose especialmente a devolver, a la finalización de la vigencia de este contrato, lo entregado en similares condiciones a las de su recepción original.
- g. Responder de todos los daños y perjuicios directos o indirectos ocasionados a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiere la ejecución del contrato, sin perjuicio de las acciones que la empresa adjudicataria pueda ejercer contra el causante.
- h. Contratar, al comenzar la prestación del servicio, una póliza de seguros con cobertura suficiente por daños a las personas y a los bienes originados como consecuencia de la prestación del objeto del contrato, obligándose a indemnizar a terceros por todos los daños y perjuicios que a consecuencia de la ejecución del contrato les sean causados. A estos efectos la cobertura de la póliza a suscribir deberá alcanzar un importe mínimo de 300.000,00 €.
- i. Comunicar al Ayuntamiento cualquier variación en el equipo educativo del centro objeto del contrato y presentar la titulación requerida.
- j. Hacer constar al Ayuntamiento de Consuegra como titular y promotor de la Escuela Infantil, en toda la documentación e información que divulgue.
- k. Para evitar posibles problemas de seguridad, la entidad adjudicataria se compromete a aceptar las órdenes que dicte el Ayuntamiento de Consuegra para identificación y control del personal designado por la Entidad adjudicataria para la prestación del servicio al usuario.
- l. Asistir a las reuniones establecidas y remitir al Ayuntamiento cuantos informes y memorias se encomienden y, en todo caso, el contratista facilitará a la Administración contratante, sin coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.
- m. Informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia surgida con los y las usuarias para que éste resuelva en atención a su gravedad.
- n. Responsabilizarse del trato correcto a los usuarios por parte de su personal.
- ñ. Sufragar los gastos de funcionamiento y personal derivados del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El porcentaje máximo del presupuesto base de licitación que se permite subcontratar será del 30%.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada



subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

No procede modificación del contrato. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado conforme a lo dispuesto en la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción prevista en el artículo 193.3 LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.



El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

3. Penalidades por incumplimientos en materia de subcontratación

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 25 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Además, procederá la imposición de una penalidad del 5 % del precio del contrato cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

Esta penalidad podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento del precio del contrato. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

4. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria



del contrato será el Departamento de Servicios Sociales en coordinación del Titular de la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos,



		y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Regirán igualmente las variaciones sobre dicho pliego que, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se introduzcan por el licitador en su oferta y se reflejen en el contrato administrativo que se celebre.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Asimismo, el contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquier otro documento contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento, del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones, o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cualquier interpretación del contrato se efectuará por el Ayuntamiento, en virtud de la prerrogativa al mismo concedida por el art. 190 LCSP. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
 _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
 _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato
 de servicios correspondientes a «Gestión de la Escuela de Primer Ciclo de Educación Infantil en la localidad de
 CONSUEGRA (TOLEDO)»,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación para la prestación del servicio de «Gestión de la Escuela de
 Primer Ciclo de Educación Infantil en la localidad de CONSUEGRA (TOLEDO)».

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017,
 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas
 del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del
 contrato de obras, en concreto (señale con una "X"):

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica,
 financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de
 noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con
 la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que
 de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que
 pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado
 segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que
 sea requerido para ello.

(En su caso) **CUARTO.** De acuerdo con la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP),
 declaro bajo mi responsabilidad (señale con una "X"):

- Que he presentado la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector
 Público.
- Que adjunto a la presente declaración el correspondiente acuse de recibo emitido por el Registro Oficial de Licitadores
 y Empresas Clasificadas del Sector Público, como prueba de la presentación de la solicitud de inscripción.



- Que he aportado toda la documentación preceptiva requerida para la inscripción en el mencionado registro.
- Que no he recibido requerimiento de subsanación por parte del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- Asimismo, me comprometo a mantener actualizada esta información y a subsanar cualquier requerimiento que pueda surgir durante el proceso de licitación.

QUINTO. Que es Pyme (*señale con una "X"*):

- SI
- NO

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, del municipio de _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, Teléfono: _____ Correo Electrónico: _____.

Enterado del anuncio de licitación del Contrato de Servicios para la GESTIÓN DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA LOCALIDAD DE CONSUEGRA (TOLEDO), publicado en la PLATAFORMA DE CONTRATACION DEL SECTOR PUBLICO y en el PERFIL DE CONTRATANTE, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato de acuerdo con las ofertas que se hacen a continuación:

Criterio de adjudicación 1: Oferta económica. Hasta un máximo de 50 puntos.

_____ (consignar en número y en letra) – sin IVA -.

NOTAS:

1. No se admitirá ninguna oferta que supere el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 4ª (149.129,68 €, IVA excluido).
2. Respecto de las cantidades recogidas en esta proposición prevalecerán las cantidades expresadas en letra respecto de las expresadas en cifras.

Criterio de adjudicación 2: Formación en igualdad. Hasta un máximo de 10 puntos.

Compromiso de realización de al menos 10 horas de acciones de sensibilización y formación a la plantilla que ejecutará el contrato acerca de los derechos en materia de igualdad de género en relación con la aplicación del servicio, en caso de resultar adjudicataria del contrato (señale con "X"):

SI

NO

Criterio de adjudicación 3: Ampliación del servicio de conciliación durante los días festivos no lectivos. Hasta un máximo de 15 puntos (señale con "X"):

Ampliación del servicio el día 15/11/2024: 5 puntos.

Ampliación del servicio durante los días de Navidad (23, 26, 27 y 30 de diciembre de 2024): 10 puntos.

En _____, a ____ de _____ de 2024.



Firma del declarante,

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACREDITACIÓN NEGATIVA POR DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Don/Doña
 DNI/NIF con domicilio a efectos de notificación
 en C.P, localidad, teléfonos
, en nombre propio o en representación de (táchese lo que no proceda)
 de CIF..... y enterado de los de los Pliegos
 Reguladores Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que rigen en la contratación del SERVICIO PARA LA
 GESTIÓN DE LA ESCUELA DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA LOCALIDAD DE
 CONSUEGRA (TOLEDO).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que cumplo la obligación especificada en el pliego regulador: Todo el personal contratado por la licitadora que desarrolle actividades objeto de este contrato que tienen como destinatarios personas menores, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021 de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia que exige como requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Que, a tal efecto, tiene en su poder la acreditación de esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto a las personas que trabajan en la entidad. Que esta documentación está a disposición del Ayuntamiento de Consuegra.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos registrados en este documento es el Ayuntamiento de Consuegra. La información ampliada sobre los fines y demás condiciones del tratamiento se indican en la cláusula nº 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cód. Validación: 646XMTKSNWFEKCTLDY2AZYWQ2
 Verificación: <https://consuegra.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 40



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

